

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez informándole que la señora Luisa Mariana Buriticá Cardona, se notificó el 03 de agosto de 2023 y, Laura Camila Buritica Cardona, se notificó personalmente, el 1° de septiembre de 2023 (órdenes 031 y 033). Adicionalmente, hago constar que en virtud al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 hasta el 20 de septiembre del año en curso.

Así mismo, se hace constar que la parte demandada contestó la demanda contestó la demanda el 09 de octubre de 2023, es decir, fuera del término, sin embargo, se advierte que, por error involuntario, se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas. Los términos transcurrieron así: **Luisa Maria:** Se remitió la documentación el 03 de agosto, se entiende notificada el 8 del mismo mes, el término para contestar venció el 23 de agosto de 2023. **Laura Camila:** Se remitió la documentación el 1° de septiembre, se entiende notificada el 5 del mismo mes, el término para contestar venció el 26 de septiembre de 2023, en atención a la suspensión de términos.

Viviana P. Hoyos G.
Secretaria

Inter. 2527



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: 63001311000220230010200 EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES BURITICA
DEMANDADAS: LUISA MARIANA Y LAURA CAMILA BURITICA CARDONA**

En virtud a la constancia que antecede, encuentra el Despacho necesario, en principio, dejar sin efectos el traslado efectuado a las excepciones de mérito presentadas por las demandadas, por cuanto dicho pronunciamiento se presentó de forma extemporánea; por lo que dicha oposición y la manifestación realizada por la parte demandante en cuanto a las mismas, no serán tenidas en cuenta.

Establecido lo anterior, se procederá, conforme el artículo 392 del Código General del Proceso a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; fijando para tal efecto, el **día NUEVE (09) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)** siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho; para tal efecto, se cita al demandante y a las demandadas, para que concurren por el intermedio del uso de las tecnologías,

conforme lo establece la ley 2213 del 2022, acudan a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran contenidas en los ordinales 005 y 006 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar el interrogatorio de las señoras Luisa Mariana y Laura Camila Buritica Cardona.

Testimoniales: No se decretan los testimonios solicitados, por no cumplirse lo estipulado en el artículo 212 del Código General del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – No se decretaran las pruebas solicitadas, por haberse contestado de manera extemporánea.

Por otro lado, se entera a las partes que la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ab5fea6369c493a734bb4a8d2e154c2a7c178e9a7a0d2e927db2e44b077140**

Documento generado en 18/12/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>